

REF.: DEJA SIN EFECTO ADJUDICACIÓN Y READJUDICA LOS CÓDIGOS QUE SE INDICAN DEL DÉCIMO SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE Y PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON NIÑOS Y NIÑAS INSTITUCIONALIZADOS Y SU PREPARACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN A FAMILIA ALTERNATIVA A LA DE ORIGEN, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DEL MAULE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01027/2025

SANTIAGO, jueves, 11 de septiembre de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y otra materia que indica; en el decreto exento N° 06, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que nombró al suscrito como Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N°1470, de 2024, y N° 147, 168, 217, 365, de 2025, todas de la Dirección Nacional del Servicio; y en las resoluciones N° 36, de 2024, y N° 8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se debe realizar asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2°. Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relaciona con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio vela para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3°. Que, mediante el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y otra materia que indica.

4°. Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de

proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 25 de la ley N°20.032.

5°. Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°1470, de 2024, modificada por las resoluciones exentas N° 168 y N° 217, de 2025, de esta Dirección Nacional, se autorizó el llamado al Décimo Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI), para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, lo cual fue publicado en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

6°. Que, las propuestas declaradas admisibles fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose Comisiones Evaluadoras Regionales por cada código, las que, para proceder a evaluar, aplicaron los instrumentos de evaluación contenidos en el Anexo N°3 denominado "Pauta y Rúbrica de evaluación de proyectos", para los modelos de intervención licitados.

7°. Que, conforme al artículo 17 de las bases administrativas que rigieron el certamen en comento, los mecanismos de evaluación se encontraban contenidos en el Anexo N°3 denominado "Pauta y Rúbrica de Evaluación de proyectos", estableciendo que *Los proyectos considerados "Adjudicables", es decir, evaluados con puntaje final entre 2,9 y 4 (de una escala de 0 a 4) serán posibles de adjudicar considerando la aproximación a tres (3) decimales, el cual es obtenido a partir del cálculo establecido en el Anexo N°3 "Pauta de evaluación de proyecto y rúbrica", para cada modelo de intervención que se indica*.

8°. Que, a su turno, el artículo 21 *"Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador seleccionado y del/la Director/a Regional"* de las bases administrativas que rigieron el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos estableció en los párrafos primero y segundo, respectivamente, que *"Previo a la firma de los convenios, la Dirección Regional respectiva procederá a revisar respecto del colaborador, cuya propuesta ha resultado seleccionada, los documentos y antecedentes que se comprometió a proporcionar conforme al Anexo N°4 denominado "Formato de carta de compromiso, relativo al Recurso Humano y Recursos Materiales", de estas bases, en los términos y condiciones que a continuación se indican, y todos los antecedentes que se mencionan en el presente artículo*.

Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso en la página web del Servicio hasta la fecha indicada en el calendario de la licitación, los colaboradores acreditados que se adjudiquen los proyectos, deberán remitir vía digital los documentos señalados en el presente acápite, en formato PDF, correspondiendo indicar en el asunto "Antecedentes Décimo Segundo Concurso Público - Código _____", a los siguientes correos electrónicos: (...)".

9°. Que, la resolución exenta N° 1470, señaló en su artículo 6° el calendario del concurso de los proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI), estableció distintas fechas, entre ellas, señaló que la adjudicación se realizaría hasta el día 15 de abril de 2025. A su vez estableció que los colaboradores acreditados tendrían el plazo de 12 días hábiles a contar de la publicación de la resolución de adjudicación en la página web del Servicio, para presentar la documentación para la suscripción del convenio.

10°. Que, los programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM) de la región del Maule fueron adjudicados a través de la resolución exenta N° 365, de fecha 15 de abril de 2025, la cual fue publicada al día siguiente, por lo que el plazo para presentar la documentación era hasta el día 6 de mayo de 2025.

11°. Que, el artículo 26 "De la suscripción" de las bases administrativas que rigieron la convocatoria, estableció en el párrafo final que *"Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio hasta el plazo establecido en el artículo 6 de las presentes bases, y/o por no haber acreditado el cumplimiento de lo exigido en el artículo 21 de las presentes bases, hasta la fecha indicada en el calendario; y/o le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22 de la ley N°21.302; y/o no acredita la obligación de rendir cuentas anteriores; y/o no cumple íntegramente con las obligaciones de la ley N°19.862; y/o no da cumplimiento a las actuaciones establecidas en este título, dentro de los plazos previstos en estas bases; y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a readjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los artículos 21 y 25 precedentes debiendo adjuntar los antecedentes que ahí se detallan"*.

12°. Que, en este contexto, la Directora Regional del Servicio en la región del Maule remitió el Memorandum N° 283, de 2025, en el cual informó el incumplimiento de las exigencias contenidas en las bases de la licitación en los antecedentes presentados por los colaboradores adjudicados en los siguientes códigos:

Nº CODIGO	COLABORADOR	NOMBRE PROYECTO	INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS
1816	CORPORACION PRODEL	PRM DORIAM	<p>1. Infraestructura. No cumple con lo solicitado en las bases del proceso.</p> <p>Carta y Contrato de Arriendo no cumple con los plazos del nuevo proyecto adjudicado ni las formalidades indicadas en las Bases del proceso [Art. 21, Letra b y numeral 6 del "TITULO I. BASES TÉCNICAS PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE" (Pág. 45 de las Bases)]. Específicamente, en la Carta presentada, solo se menciona un año de arriendo y la duración del proyecto es de 1,5 años (18 meses); y el instrumento debe ser un título que garantice que se contará con aquél por un tiempo determinado, el que no podrá ser inferior a la duración del proyecto.</p> <p>Lo anterior se le observó al OCA, y éste adjuntó el Contrato de Arriendo del actual proyecto que ejecuta en dicho territorio, y que se renueva anualmente, con lo que tampoco cumple con los plazos y formalidades indicadas en las Bases.</p> <p>2. Currículo Vitae. Los C.V. de los profesionales Elena Natalie Navia Rivera, Luis Enrique Castro Castro, Carla Valentina López Valenzuela, Yenny Evarista Garrido Chamorro, Alexia Gabriela Contreras Moya, Jaritza Mabel Ahumada Reyes, María Constanza Nicolao Valenzuela y Francisca Inés González Araya, exceden el máximo de 2 hojas.</p>
1818	ADRA CHILE	PRM ADRA EMMANUEL	<p>1. Infraestructura. No cumple con lo solicitado en las bases del proceso.</p> <p>El OCA inicialmente presentó un documento simple (sin validación notarial) denominado "Compromiso de Arrendamiento" genérico sin especificar código adjudicado ni plazos del arrendamiento por lo que no cumple con los requisitos indicados en las bases, lo que fue observado en la fase previa.</p> <p>Para subsanar la observación el OCA adjuntó copia del Registro de Propiedad del Conservador Bienes Raíces de la propiedad que posiblemente podría arrendar, con lo cual se pretende acreditar infraestructura para el proyecto, lo que bajo ninguna circunstancia es un documento válido para cumplir con los requisitos que le permitan firmar el respectivo convenio con el Servicio, según lo indicado en las Bases del proceso [Art. 21, Letra b y numeral 6 del "TITULO I. BASES TÉCNICAS PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE" (Pág. 45 de las Bases)].</p> <p>Por otro lado, el OCA presentó el mismo Compromiso de Arrendamiento para los proyectos adjudicados códigos 1818 y 1819, lo que puede ser entendido como una presentación solo por "cumplir" con los plazos, ya que las características de la infraestructura y propiedad en general, no cumpliría con las condiciones para que allí puedan funcionar dos (2) proyectos.</p>
1819	ADRA CHILE	PRM ADRA SABAOTH	<p>1. Infraestructura. No cumple con lo solicitado en las bases del proceso.</p> <p>El OCA inicialmente presentó un documento simple (sin validación notarial) denominado "Compromiso de Arrendamiento" genérico sin especificar código adjudicado ni plazos del arrendamiento por lo que no cumple con lo indicado en las bases, lo que fue observado en la fase previa.</p> <p>Para subsanar la observación el OCA adjuntó copia del Registro de Propiedad del Conservador Bienes Raíces de la propiedad que posiblemente podría arrendar, con lo cual se pretende acreditar infraestructura para el proyecto, lo que bajo ninguna circunstancia es un documento válido para cumplir con los requisitos que le permitan firmar el respectivo convenio con el Servicio, según lo indicado en las Bases del proceso [Art. 21, Letra b y numeral 6 del "TITULO I. BASES TÉCNICAS PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE" (Pág. 45 de las Bases)].</p> <p>Por otro lado, el OCA presentó el mismo Compromiso de Arrendamiento para los proyectos adjudicados códigos 1819 y 1818, lo que puede ser entendido como una presentación solo por "cumplir" con los plazos, ya que las características de la infraestructura y propiedad en general, no cumpliría con las condiciones para que allí puedan funcionar dos (2) proyectos.</p>
1824	ADRA CHILE	PRM ADRA CONSTITUCIÓN	<p>Código 1824, Constitución - Empedrado, ADRA Chile.</p> <p>1.-"Anexos N° 5, nómina de RRHH" de los proyectos ADRA Chile, correspondiente a los Códigos 1819 y 1824, se cargaron fuera de plazo en el enlace compartido a través de Google Drive, específicamente, el día 16.05.25 (siendo el plazo final el día 15.05.25), con lo cual no cumplen con los plazos establecidos en la Bases del Proceso Licitatorio respectivo:</p> <p>Por lo tanto, y considerando lo anterior, se rechaza el Anexo N° 5, presentado por el OCA.</p> <p>2. Infraestructura. No cumple con lo solicitado en las bases del proceso.</p> <p>El OCA inicialmente presentó un documento simple (sin validación notarial) denominado "Compromiso de Arrendamiento" genérico sin especificar código adjudicado ni plazos del arrendamiento por lo que no cumple con lo indicado en las bases, lo que fue observado en la fase previa.</p> <p>Efectuada la observación al OCA, éste no adjuntó ningún documento de los requeridos para acreditar infraestructura de acuerdo a lo indicado en las Bases del proceso [Art. 21, Letra b y numeral 6 del "TITULO I. BASES TÉCNICAS PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE" (Pág. 45 de las Bases)].</p> <p>Por último, se deja constancia que para acreditar infraestructura, el OCA adjuntó los siguientes documentos que en ningún caso reemplazan a lo establecido en las Bases del proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pago de honorarios a corredora de propiedades. • Copia de comprobante de pago a corredora de propiedades. • Declaración jurada simple del representante legal del OCA donde señala que "la corredora de propiedades nos manifestó la imposibilidad de tener otro documento para acreditar el compromiso manifestado en la carta de compromiso ya enviada en tan poco tiempo, pidiéndonos en ello, mayor cantidad de días para efectuar dichos tramites"; y • Comprobante de pago de garantía de arriendo (reserva).

13°. Que, analizados los antecedentes enviados por la Dirección Regional del Maule, entre los cuales se encuentra el Memorándum N° 283, de 2025, citado en el considerando precedente, cabe señalar lo siguiente:

- **Código 1816, colaborador adjudicado Corporación Prodel:** el Memorándum señaló que la carta y contrato de arriendo no cumplirían con el plazo de la adjudicación que eran 18 meses, lo que fue observado y dio lugar a que el colaborador adjudicado presentara el contrato de arrendamiento del proyecto que estaba ejecutando en dicho territorio y que se renueva anualmente.

En este caso, dado que el colaborador se encuentra ejecutando actualmente el proyecto al que se dará continuación a través del código 1816; que el contrato de arrendamiento es el mismo que tiene actualmente, el cual contiene una

norma de renovación anual, por lo que se cubriría el plazo total del convenio; y del principio del interés superior de los niños, niñas ya adolescentes contenido en el artículo 7 de la ley N° 21.430, que señala en su inciso 2° que *“Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que en la toma de decisiones sobre cuestiones que le afecten se considere primordialmente su interés superior, entendido como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidos en virtud del artículo 1, cuando se evalúen y sopesen los distintos intereses involucrados en el asunto, sea que la decisión deban tomarla autoridades legislativas, judiciales o administrativas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones privadas, padres y/o madres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado”*, no es posible sostener que el colaborador adjudicado no haya dado cumplimiento a la exigencia de presentar un inmueble, dado que se encuentra ejecutando el proyecto que continuará con el mismo contrato de arrendamiento, el que es anual y tiene -de acuerdo a lo señalado en el Memorándum N°283, de la Dirección Regional del Maule- una cláusula de renovación anual, por lo que sí se cubriría el plazo total del convenio que es de 18 meses. En razón de lo anterior, no corresponde la readjudicación del referido código.

- **Códigos 1818, 1819, y 1824** adjudicados al colaborador acreditado **Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales – ADRA**. Respecto de estos códigos, el referido Memorándum indicó que tratándose de los códigos 1818 y 1819, el colaborador presentó inicialmente un documento simple, sin validación notarial denominado carta de compromiso, y luego, para subsanar la observación presentó el mismo inmueble en estos dos códigos, sin embargo, *“las características de la infraestructura y propiedad en general, no cumpliría con las condiciones para que allí puedan funcionar dos (2) proyectos”*.

Por otro lado, en el mismo Memorándum se señaló que en los códigos 1819 y 1824, el colaborador presentó la documentación fuera de plazo, agregando a lo anterior que *“por lo tanto, y considerando lo anterior, se rechaza el Anexo N°5, presentado por el OCA”*.

Además, en el código 1824 se indicó que el colaborador presentó un documento simple, sin validación notarial sin especificar el código adjudicado ni plazos de arrendamiento por lo que no se cumpliría con lo indicado en las bases, y que frente a esta observación el colaborador no presentó documentación de conformidad a las exigencias contenidas en las bases del concurso.

De lo antes expuesto es dable indicar que tratándose de los códigos 1819 y 1824, en los que se presentó la documentación fuera del plazo establecido en las bases -de acuerdo a lo señalado en el Memorándum N°238 de la Dirección Regional del Maule- se debe proceder a la readjudicación de los mismos, por incumplimiento de las bases del concurso, sin embargo, respecto del código 1818, en que se presentó el mismo inmueble que en el código 1819 y que según lo indicado en el mismo Memorándum no podía ejecutar dos proyectos, al proceder a la readjudicación de este último según lo que se ha señalado precedentemente, sería posible la ejecución del código 1818 en el inmueble presentado por el colaborador adjudicado, por lo que no procedería la readjudicación del código 1818.

Finalmente, se debe señalar que la presentación de un documento simple, sin validación notarial, no es un antecedente que a priori deba ser rechazado, habida consideración de lo dispuesto en las bases del concurso que señalaron en el artículo 21 literal b) que *“Previo a la firma del convenio del programa de intervención ambulatoria de reparación se solicitará al colaborador adjudicado entregar los documentos correspondientes que acrediten que el inmueble donde se implementará el proyecto se encontrará en condiciones de operar al momento del inicio del convenio, esto es, título de dominio, contrato de arriendo, destinado en comodato u otro título que garantice que se contará con aquél por un tiempo determinado, el que no podrá ser inferior a la duración del proyecto”*, por lo que dicho artículo no exige que el documento presentado deba ser notarial.

14°. Que, en consecuencia, procede dejar sin efecto la adjudicación de los códigos 1819, y 1824, por cuanto los colaboradores adjudicados no dieron cumplimiento a las exigencias establecidas en las bases del concurso.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la adjudicación de los códigos que se indican del Décimo Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI), para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en la región del Maule, dispuesta a través de la resolución exenta N°365, de 2025, de esta Dirección Nacional, atendidos los fundamentos expuestos en el presente acto:

Código	Programa	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
1819	PRM	Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales - ADRA	70.051.600-8	4,000
1824	PRM	Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales - ADRA	70.051.600-8	3,900

SEGUNDO: READJUDÍQUENSE los códigos que se indican a los siguientes colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 26 "De la suscripción", de las bases administrativas que rigen el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos ya individualizado, en la región del Maule, al ser las segundas propuestas que obtuvieron una mejor calificación y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación:

Código	Programa	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
1819	PRM	Corporación Educacional Abate Molina de Talca	72.512.900-9	3,900
1824	PRM	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,750

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales, a la Fundación Talita Kum, y a la Corporación Educacional Abate Molina de Talca, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación" de las bases administrativas que rigen el Décimo Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave, y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO
Director Nacional

XPJ/GWC/SDZ/MMC/MMM

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA
2. DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA
3. FISCALÍA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=22527366&hash=0ac2b>